

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca y Oviedo las cátedras de Historia general del Derecho español, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no

ducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacantes en las Universidades de Valladolid, Santiago y Valencia las cátedras de Metafísica, dotadas con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponden al concurso, se anuncian al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no

estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1887.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Ortigosa y la oficina del ramo de Sangarcía, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Santa María de Nieva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 18 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 756 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la

formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde la estación férrea de Ortigosa á la oficina del ramo de Sangarcía y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Ortigosa y la oficina del ramo de Sangarcía, de Segovia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Ortigosa á la oficina del ramo de Sangarcía toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 21 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la subasta, se computarán desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos y barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, según lo dispuesto en el artículo 1.º del pliego de condiciones.

blica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Enero próximo pasado.

Table with columns: GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Carnero, Vaca, Tocino), PAJA (De trigo, De cebada). Rows include Cuellar, Santa Maria de Nieva, Riaza, Sepúlveda, Segovia, and TOTALES.

Table with columns: LOCALIDAD, HECTÓLITRO (Pesetas, Cents). Rows for Trigo (Segovia, Sepúlveda) and Cebada (Segovia, Riaza).

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 11 de Febrero de 1887.—V.º B.º: El Gobernador, Mirasol.—El Jefe interino de la Sección de Fomento, Juan Vera.

Dirección general de obras públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 23 de Marzo próximo para la subasta de acopios para conservación en 1836 á 87 de las carreteras que se expresan en el estado que aparece á continuación de la presente comunicación. Por tanto se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 18 de Marzo próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta; ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción para subastas aprobada en 11 de Setiembre de 1886.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

rector general, J. Gallego Díaz.— Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Servicios que se subastan el día 23 de Marzo de 1887.

Provincias.	Clase de servicio.	Presupuesto		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta
		Plas.	Cts.	
Coruña	Coruña á Pontevedra (trozo 2.º)	17.557	98	180
	Golada á Betanzos	16.721	51	170
	Madrid á la Coruña	16.367	94	170
	Puente de Rabade á Ferrol	34.160	57	350
	Coruña á Pontevedra (trozo 1.º)	25.911	44	260
	Betanzos á Jurbia	13.445	68	140
	Lugo á Santiago	17.430	46	180
	Coruña á Finisterre	19.003	53	200

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.

Esta Dirección general ha señalado el día 31 de Marzo próximo para la subasta de la construcción de las carreteras que se expresan en el estado que aparece á continuación de la presente comunicación. Por tanto se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 26 de Marzo próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción para subastas aprobada en 11 de Setiembre de 1886.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Servicios que se subastan el día 31 de Marzo de 1887.

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Cénts.	
Ciudad Real	Construcción de la sección de carretera de Malagón al límite de la provincia, en la de Toledo á Ciudad Real	243.919	43	12.200
Cuenca	Idem de la sección de Carrascosa del Campo á Saalices	395.758	39	19.800
Cuadalupe	Idem de la sección de la de Tarazona á Francia á las salinas de Imón	152.159	95	7.700
Lugo	Idem de la estación de Bóveda á la Feria de Incio	162.468	74	8.200
Huesca	Idem de las obras que falta ejecutar en el puente sobre el Ara, en Ainsa, carretera de Jaca á El Grado	279.917	80	13.700
Toledo	Idem de la carretera de Calvin á Mérida	1.098.597	32	55.000
Zamora	Idem de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de la de Villacastin á Vigo á Benavente	261.427	92	13.100

Alcaldía de Santibañez de Aillón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas desde la formación del último apéndice presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de diez días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas de las alteraciones sufridas en todos y cada uno de los conceptos contributivos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que después se presente, ni por tal motivo se les oirá de agravio.

Santibañez de Aillón 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Benito Lopez.

Alcaldía de Santa María de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado del movimiento experimentado en su riqueza durante el año último; pues de no verificarlo en el plazo marcado no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho apéndice con vista del recuento general de ganadería y demás antecedentes existentes en Secretaría, sin oír después reclamaciones de agravio.

Santa María de Nieva 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pablo Tribiño.

Alcaldía de Sanquillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo de 1887 á 88, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el art. 56 del reglamento

general de 30 de Setiembre de 1885.

Sanquillo 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Martín Merino.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento del mismo, correspondiente al año económico de 1886 á 87, es indispensable que los dueños y colonos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que hayan sufrido alteración de la misma, presenten relaciones de lo que proceda acompañadas de los documentos justificativos en que la funden, en la Secretaría de Ayuntamiento y en el término de quince días; pasado dicho plazo se procederá á verificar los trabajos del mismo con los datos que resulten.

Carbonero el Mayor 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Alcaldía de Cozuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el próximo ejercicio económico, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, las relaciones por duplicado expresivas de aquellas debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas y las que se refieran á ganadería, bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio se acreditarán también en la forma prevenida por el art. 56 del Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Cozuelos 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eugenio Sainz.

Alcaldía de Mata de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días; las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el artículo 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Mata de Cuellar 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Bruno Chicote.

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con todo acierto el apéndice de toda la riqueza pecuaria, rústica y urbana, para el año económico de 1887 á 88, se hace extensivo que todo contribuyente vecino del mismo, así como los hacendados forasteros presenten en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las alteraciones que hayan sufrido las tres referidas clases, advirtiéndole que no se admitirá ninguna alta ni baja sin justificar haber satisfecho los derechos á la Hacienda á que se hallan sujetos. Y para conocimiento de quien corresponda se anuncia al público para los efectos legales.

Carbonero de Ahusin 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Calixto Llorente.

Alcaldía de Perorrubio.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último variación en su riqueza amillarada presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravios.

Perorrubio 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Benito.

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que han tenido en su riqueza; bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Dehesa Mayor 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Tomás Aragon.

Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido

conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debilmente justificadas, en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas; y las que se refieran á ganadería, bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase, ó por variación de domicilio, se acreditará también en la forma prevenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Frumales 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Sebastian Gozalo.

Alcaldía de Remondo.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna variación en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos justificativos; advirtiéndoles que de no hacerlo, no tendrán lugar á reclamación alguna después.

Remondo 11 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones firmadas por duplicado de todas las alteraciones que su riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido; pues de no verificarlo en el término marcado no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta pericial á confeccionarlo con los antecedentes que hubiere, sin que puedan reclamar de agravio los interesados.

San Ildefonso 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Don Antonio Gallon del Rio, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se llama,

cita y emplaza á Gil Benito Paul confinado que era en el Penal de Ceuta, el cual se fugó en Puerto Real, al ser conducido á esta población el día veintitres de Junio del año último, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia del Territorio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á la Cárcel de Audiencia de esta ciudad á disposición de la Superioridad del Territorio.

Dado en Valladolid á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullón.

Señas del fugado.

No pueden suministrarse más señas que lleva traje de Penado y es de veintiocho años de edad.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente cédula y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido, en la causa criminal seguida por robo de efectos de comercio de la propiedad de Miguel Martínez, vecino de Santa María del Campo, se cita á tres sujetos de las señas que á continuación se expresan, cuyos nombres y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la citada causa; previniéndoles que tienen obligación de hacerlo á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Lerma primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Miguel Bravo Revilla.

Señas de los sujetos.

Dos, como de unos treinta á treinta y cuatro años de edad, vestían chaqueta negra corta, faja negra bastante grande, sombrero negro de bastantes alas, pantalón negro, estrecho, zapato bajo, y uno de ellos pintoso de viruelas; y el otro como de unos cincuenta años de edad, sombrero como el de los anteriores, pero muy usado, pantalón, chaqueta y chalaco de paño, en mal uso, alpargatas valencianas.

Juzgado de instrucción de Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del cinco al seis de Noviembre del año próximo pasado, fueron sustraídos del comercio de Miguel Martínez, vecino de Santa María del Campo, varios efectos entre

ellos los que á continuación se expresan, y sobre cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal de oficio; y no siendo posible averiguar el paradero de dichos efectos ni el de los presuntos autores del hecho,

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca de los efectos que se expresan y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren, si en el acto no diesen explicaciones de su adquisición, y caso de ser habidos sean conducidos á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas, tanto los efectos como las personas en cuyo poder se hallen estos.

Dado en Lerma á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Leodegario Unceta.—P. S. M., Miguel Bravo Revilla.

Efectos sustraídos.

Catorce mantones matafríos, con listas moradas, café y negras.

Seis mantones de capucha, cuadros de diferentes colores.

Seis idem de cuatro puntas.

Veinticuatro también de cuadros y cenefas de diferentes colores.

Seis mantones negros de cuatro puntas, Tarrasa y algunos de merino de cuatro y ocho puntas.

Siete tapabocas de paño de diferentes tamaños.

Idem de lana.

Uno de borlas grande y algunos otros más pequeños.

Doce trajes de paño, cuadros y rayas.

Media pieza de Tarazona, de dos primaveras.

Doce piezas de paño de Astudillo, de doce á catorce varas cada una.

Algún lienzo y doce pañuelos de lana, en una caja de varios color s.

Cuatro medias piezas de mahones de pantalones.

Nueve mantas de Palencia con rayas azules y alguna encarnada.

Franelas de abrigo y bayetas.

Cuatro piezas de tartanes de algodón y bastantes pañuelos de percal, merino de algodón y de verano.

Tres mantas de Palencia.

De sesenta á setenta varas de cuti de colores, para colchones.

Doce chalecos de lana.

Un matafríos.

Un tapabocas de paño.

Dos varas y media de rusel.

Cinco mantones de ocho puntas.

Otros cinco de merino de cuatro puntas.

Un manton de cuatro puntas negro de Tarrasa.

Un trozo de bayeta amarilla.

Otro de encarnada.

Una franela de lana á cuadros.

Media pieza de cuti estrecho de corsés.

Tres cachos bilbainas delantales.

Tres idem blancos para camisas.

Media pieza percal negra.

Veinte libras de chocolate.